

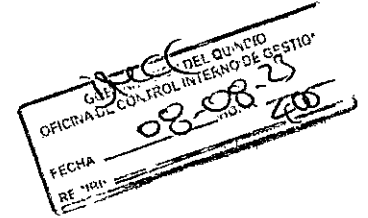


SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN TRIBUTARIA



S.H.50.145.01-01120

Armenia, Quindío 08 de agosto 2023



Doctor:  
**JOSE DUVAN LIZARAZO CUBILLOS**  
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión  
Gobernación del Quindío

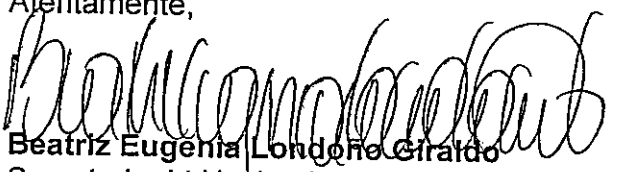
**Asunto:** Carta de Salvaguardia Plan de Auditoria a la Gestión de la Dirección Tributaria – Beneficios Tributarios

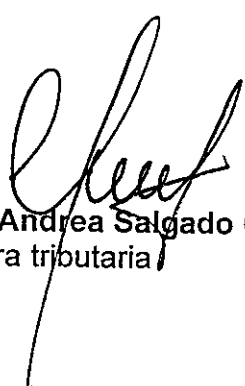
Cordial Saludo,

En relación con el proceso auditor del asunto, realizamos las siguientes afirmaciones:


- 1) Somos responsables, por la oportuna preparación y presentación de la información relacionada con el asunto
- 2) Se hará entrega oficial de toda la información relacionada con la gestión de la Secretaria de Hacienda – Dirección Tributaria- en el asunto, garantizando su validez e integridad, con el fin de que sirva para el cumplimiento de los objetivos del proceso auditor
- 3) Se atenderán con oportunidad los requerimientos hechos por el equipo auditor designado
- 4) Responderemos por la información suministrada

Atentamente,

  
**Beatriz Eugenia Londoño Giraldo**  
Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas

  
**Mónica Andrea Salgado Castro**  
Directora tributaria

Proyecto: Paula Andrea Ruiz Muriel/ Auxiliar Administrativo/ Dirección Tributaria

	<b>FORMATO</b>	<b>Código: F-CIG-02</b>
	<b>Acta de reunión</b>	Versión: 04 Fecha: 01/12/2017
		<b>Página 1 de 8</b>

Fecha de emisión del informe	14	Diciembre	2023
Tipo de Informe:	Informe Final		
Proceso:	Dirección Tributaria -Secretaria de Hacienda		
Líder del Proceso:	José Duván Lizarazo Cubillos – Jefe de Control Interno de Gestión		
Equipo Auditor:	José Duván Lizarazo Cubillos - Isabel Cfistina Carvajal Ramos – Nohelva Gutiérrez Ninco --		
Fecha de Auditoría:	Reunión de Apertura	Ejecución de la Auditoría	Reunión de Cierre
	02/08/2023	30/11/2023	
Tipo de Auditoría:	Basada en Riesgos		

Alcance de la auditoría:	La auditoría se realizará del 04 de julio al 30 de noviembre de 2023, en las instalaciones de la Tesorería del Departamento del Quindío y se enfocará en las obligaciones tributarias que se paguen hasta el 30 de junio de 2023 y que se hayan causado antes de la vigencia de la ley 2277 del 13 de diciembre de 2022, así como aquellas cuya mora se cause después de su vigencia y hasta la finalización de la transición de la tasa de interés moratoria, esto es hasta el 30 de junio de 2023
Objetivos de la auditoría:	Realizar el seguimiento a la aplicación del artículo 91 de la ley 2277 de 2022 y el impacto del beneficio tributario en la gestión administrativa.
Objetivos específicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Revisión y análisis normativo</li> <li>- Revisión y análisis de los contribuyentes morosos que les aplicaría el beneficio tributario</li> <li>- Verificación de actividades de incentivo y/o promoción en pro del beneficio tributario</li> <li>- Verificación de los contribuyentes que se acogieron al beneficio</li> <li>- Análisis de la eficiencia y eficacia de la gestión Administrativa</li> </ul>
Criterios:	<p><b>CONTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. Art. 209:</b> La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.</p> <p>Ley 1237 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."</p> <p><b>Decreto 64 de 1989</b> Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales. <b>ARTICULO 635. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO.</b> &lt;Artículo modificado por el artículo 141 de</p>



FORMATO

Código: F-CIG-02

Acta de reunión

Versión: 04

Fecha: 01/12/2017

Página 2 de 8

la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:><Ver Notas de vigencia><Inciso modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web. Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley.<Inciso adicionado por el artículo 49 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Para liquidar los intereses moratorios de que trata este artículo aplicará la fórmula establecida en el parágrafo del artículo 590 del Estatuto Tributario. PARÁGRAFO. Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales.


**LEY 488 DE Diciembre 24 de 1998.** "Por la cual se expiden normas en materia Tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales."  
**CAPITULO VI ART. 146.** Declaración y pago. El impuesto de vehículos automotores se declarará y pagará anualmente, ante los departamentos o el Distrito Capital según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo.

**Decreto 2654 de 1998.** "Por medio del cual se reglamenta el Impuesto de Vehículos Automotores de que trata el Capítulo VI Ley 488" del 24 de diciembre de 1998.  
**La ley 788 de 2002.** "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones"

**Ley 1066 del 29 de junio de 2006.** "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. **Artículo 3º.** *Intereses moratorios sobre obligaciones.* A partir de la vigencia de la presente ley, los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario".

**LEY 1819 DE Diciembre 29 de 2016.** Art. 340 y 341. Modifica el Art. 146 y adiciona el parágrafo 3 al Art. 141 de la Ley 488 de 1998.

**Ordenanza 0024 del 23 de agosto de 2005.** Por la cual se regulan aspectos del régimen sustancial, procedimental y sancionatorio de los tributos departamentales y de los monopolios rentísticos en el departamento del Quindío y se otorgan a la Señora Gobernadora unas facultades extraordinarias. En su **Art.**

	<b>FORMATO</b>	<b>Código: F-CIG-02</b>
	<b>Acta de reunión</b>	Versión: 04 Fecha: 01/12/2017
		<b>Página 3 de 8</b>

**10. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL:** El Departamento aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por él administrado. Así mismo aplicará el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos (ley 788)

**LEY 2277 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022. POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES“**

**ARTÍCULO 91. TASA DE INTERÉS MORATORIA TRANSITORIA.** Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2023.

Para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el treinta (30) de junio de 2023.


**Concepto del ministerio de Hacienda del 19 de diciembre de 2022** La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió concepto sobre la aplicación del artículo 91 de la Ley 2277 de 2022 por parte de las entidades territoriales, el cual hace referencia a las tasas de interés moratoria transitoria.

**Decreto 991 del 30 de diciembre de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APLICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO DE LA TASA DE INTERÉS TRANSITORIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 2277 DE 2022”**

Guía de auditoría interna basada en riesgos para entidades públicas – Versión 4 – Función Pública

**RESUMEN EJECUTIVO**

Con el fin de atender el alcance de la auditoría y lograr el objeto de la misma, en la etapa de ejecución, se desarrollaron los siguientes procedimientos de auditoría:

	<b>FORMATO</b>	<b>Código: F-CIG-02</b>
	<b>Acta de reunión</b>	Versión: 04 Fecha: 01/12/2017
		<b>Página 4 de 8</b>

- Entrevista
- Rastreo hacia atrás
- Inspecciones
- Revisión de informes de información
- Observaciones

Los procedimientos enunciados, están soportados en los siguientes documentos que hacen parte integral del presente informe, así:

- ACTA DE INSTALACION No. 116 del 11 DE AGOSTO DE 2023
- LISTA DE ASISTENCIA MESA DE TRABAJO DEL 23 DE AGOSTO DE 2023, PARA REVISAR INFORMACIÓN ENVIADA
- PAPEL DE TRABAJO
- VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
- OFICIO No. S.H.D.T.51.145.01-01155 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023, ENTREGA INFORMACION EN CD.
- OFICIO No. S.H.D.T.51.145.01-01210 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023, COMPLEMENTO INFORMACION EN CD
- OFICIO No. S.H.D.T.51.145.01-01282 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023, ENTREGA DE INFORMACION EN CD.

De la revisión y análisis documental, se desarrollaron los objetivos específicos consagrados en el Plan de Auditoría Interna, de la siguiente manera:

1. Revisión y análisis normativo


La normatividad revisada y analizada sobre el beneficio tributario en el presente proceso auditor, es:

- Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones".
- Artículo 91 ibidem, que establece lo siguiente:

**"TASA DE INTERÉS MORATORIA TRANSITORIA.** Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2023.

Para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el treinta (30) de junio de 2023."

- Concepto No. 2-2022-061000 de fecha 19 de diciembre de 2022, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que respecto al beneficio tributario otorgado mediante la Ley 2277 de 2022, resolvió el siguiente interrogante de la siguiente manera:

	<b>FORMATO</b>	<b>Código: F-CIG-02</b>
	<b>Acta de reunión</b>	Versión: 04 Fecha: 01/12/2017
		Página 5 de 8

**“¿Es procedente que un departamento de aplicación al artículo 91 de la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022 “por medio del cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones “?**

(...)

- El artículo 91 de la ley 2277 de 2022, modifica transitoriamente las tasa de interés de mora del artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, para aquellas obligaciones que cumplan con las condiciones de pago establecidas en aquella.
  - El artículo 91 de la ley 2277 de 2022 se refiere de manera general a “las obligaciones tributarias y aduaneras” sin limitarlo de manera expresa a obligaciones tributarias del orden nacional.
  - De conformidad con el párrafo del artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, que regula la determinación de la tasa de interés moratorio, establece expresamente que “lo previsto en este artículo y en artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales”, de manera que se trata de una norma imperativa aplicación por parte de las entidades territoriales.
  - En línea con lo anterior, el artículo 3 de la Ley 1056 de 2006, establece que “Los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.
- Decreto No. 00991 del 30 de diciembre de 2022 expedido por el Departamento del Quindío “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APLICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO DE LA TASA DE INTERÉS TRANSITORIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 2277 DE 2022”
- Artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, que reza:

**“DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO.** <Artículo modificado por el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>

*Inciso modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página-web.*

*Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley.*

*<Inciso adicionado por el artículo 49 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Para liquidar los intereses moratorios de que trata este artículo aplicará la fórmula establecida en el párrafo del artículo 590 del Estatuto Tributario.*

**PARÁGRAFO.** *Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales.”*

- Artículo 3 de la Ley 1066 de 2006, que estipula:

*“Intereses moratorios sobre obligaciones. A partir de la vigencia de la presente ley, los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones*



FORMATO

Código: F-CIG-02

**Acta de reunión**

Versión: 04

Fecha: 01/12/2017

Página 6 de 8

parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.

Igualmente, cuando las entidades autorizadas para recaudar los aportes parafiscales no efectúen la consignación a las entidades beneficiarias dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios al momento del pago, a la tasa indicada en el inciso anterior y con cargo a sus propios recursos, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

(...)"

Con fundamento en la normatividad en cita y puntualmente teniendo en cuenta que el beneficio tributario adoptado por el Departamento del Quindío, opera por ministerio de la Ley, se concluye que las acciones implementadas y desarrolladas por la Secretaria de Hacienda – Dirección Tributaria, están revestidas del principio de legalidad, entendido este como principio rector del ejercicio del poder estatal y que se deriva de los artículos 6, 29 y 122 de la Constitución Política y que implica que los servidores públicos solo pueden hacer lo prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en el ordenamiento jurídico.

2. Revisión y análisis de los contribuyentes morosos que les aplicaría el beneficio tributario


Los contribuyentes morosos conforme al reporte suministrado por la Secretaria de Hacienda –Dirección Tributaria, en formato Excel, a 31 de diciembre de 2022, sujetos al beneficio tributario asciende a 38.965 por un monto de la deuda de \$20.344.950.000,00; información que no es coherente con la informada mediante el Oficio No. S.H.D.T.51.145.01-01282 del 12 de septiembre de 2023, donde reporta un valor de 23.107.972.800, con una diferencia de \$.2.763.022.800,00

Importante resaltar que la base de datos en Excel reporta morosidad de algunos contribuyentes desde la vigencia 1999, situación que debe revisarse frente a las acciones implementadas para gestionar la cartera en razón a las políticas Contables y Financieras de las entidades públicas emanadas de la Contaduría General de la Nación y pronunciamientos del Honorable Consejo de Estado sobre el saneamiento contable de las Entidades Públicas

3. Verificación de actividades de incentivo y/o promoción en pro del beneficio tributario.

La Secretaria de Hacienda mostró gestión oportuna al desarrollar varias actividades con el fin de incentivar a los contribuyentes morosos que les aplicaba el beneficio tributario a ponerse al día con el impuesto vehicular, situación en pro del saneamiento de las finanzas de los mismos que contribuyen a su beneficio económico.

No obstante, lo anterior, no se tienen evidencias claras y precisas para el pronunciamiento frente al beneficio en cuanto a los ingresos para la entidad territorial Departamento del Quindío, dado que en el análisis realizado por la Directora Administrativa tributaria mediante el Oficio S.H.D.T.51.145.01-01282 del 12 de septiembre de 2023, no se hace referencia a los costos para el desarrollo de las actividades de promoción, los cuales deben tener trazabilidad con el ingreso

	<b>FORMATO</b>	<b>Código: F-CIG-02</b>
	<b>Acta de reunión</b>	Versión: 04 Fecha: 01/12/2017
		<b>Página 7 de 8</b>

**4. Verificación de los contribuyentes que se acogieron al beneficio**

Según lo reportado por la Directora Administrativa Tributaria en medio magnético CD- formato Excel y teniendo que no se relacionó ni aportó comprobantes de pago de los contribuyentes que pagaron, se puede concluir que 563 contribuyentes establecieron acuerdos de pago, más no se evidencia el pago efectivo.

Es de anotar que un acuerdo de pago no es garantía del pago dentro de los términos y el monto estipulado, en razón a que el contribuyente de manera unilateral puede incumplirlo, en contraprestación de los efectos del incumplimiento.

**5. Análisis de la eficiencia y eficacia de la gestión Administrativa**

En términos de eficiencia no se tienen argumentos para el pronunciamiento respectivo, dado que la eficiencia mide la capacidad de lograr los resultados deseados con el mínimo de recursos posibles.

En cuanto a la eficacia no se logra a pesar de las estrategias implementadas, teniendo en cuenta que del total del recaudo planeado se alcanzó en un 51% de acuerdo a la información suministrada por parte de la Directora Tributaria

**CONSTANCIA:**

El equipo auditor, deja constancia que dentro de los términos pertinentes, no se presentó observación alguna frente a los pronunciamientos realizados en el presente informe

**CONCLUSIONES DE LA AUDITORIA**

- El beneficio tributario para el impuesto vehicular otorgado por el Departamento del Quindío para la vigencia 2023, esta dentro de los parámetros de la normatividad vigente y soportado legalmente por el Decreto 991 del 30 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APLICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO DE LA TASA DE INTERÉS TRANSITORIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 2277 DE 2022", el cual a la fecha conserva la presunción de legalidad, de esta forma la administración Departamental interviene en la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, a su paso permite el cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho.
- Las acciones implementadas por la Dirección Administrativa tributaria para cumplir con los mandatos del Decreto No. 991 de 2022, no se pudieron evaluar por parte de la Oficina de Control Interno de Gestión desde los principios de la función Pública de Eficiencia y Eficacia, en razón a la falta de soportes relacionados con los ingresos por concepto del beneficio tributario V/S. Los costos en el desarrollo e implementación de dichas acciones.
- Se observa que las evidencias aportadas en el proceso auditor y que dan cuenta de la información sobre deudores morosos, (nombre y apellido -cedula de ciudadanía - período - valor impuesto - valor del interés - valor del descuento del interes - total) está consignada en un cuadro en excel que no cuenta con formalidades de los instrumentos de planeación y que garantizan el control que emana del rol de autoevaluación del Sistema de Control Interno que le compete a los líderes de los procesos y sus equipos (los servidores públicos de todos los niveles).

**RECOMENDACIONES**

- Con el fin de lograr de una mejor manera la gestión administrativa que le compete a





FORMATO

Código: F-CIG-02

Acta de reunión

Versión: 04

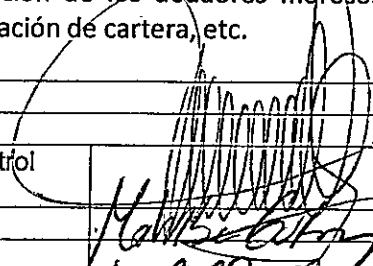
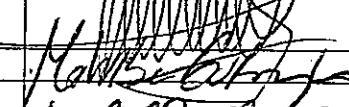
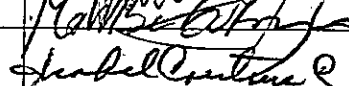
Fecha: 01/12/2017

Página 8 de 8

la Dirección tributaria del Departamento del Quindío, se deben proyectar documentos de planeación que permitan dar a conocer en detalle el Impacto de los beneficios tributarios tanto para el contribuyente como para la Entidad territorial Departamento del Quindío en términos de recursos que le facilite la inversión en funcionamiento y lograr la eficiencia esperada.

- Teniendo en cuenta la Normatividad vigente y la directrices emanadas de la Contaduría General de la Nación se debe procurar el saneamiento contable y financiero con el fin de tener una información como lo exigen las nuevas políticas en materia contable.
- El Sistema de Control interno, aliado con MIPG, establece dentro del esquema de las líneas de defensa, la primera línea que permite evidenciar el AUTOCONTROL, de competencia de los líderes de procesos y sus equipos de trabajo y cuyo objetivo es asegurar la gestión, mediante la ejecución efectiva de controles internos, sobre una base del día a día, en este orden de ideas, se recomienda la implementación de controles en pro de tener instrumentos adoptados que permitan dar a conocer de una manera clara, depurada y real la información de los deudores morosos, el estado de la deuda, las gestiones para la recuperación de cartera, etc.

FIRMAS

José Duván Lizarazo Cubillos	Jefe de Oficina Control Interno de Gestión	
Nohelva Gutiérrez Ninco	Contratista	
Isabel Cristina Carvajal Ramos	Contratista	

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
José Duván Lizarazo Cubillos	José Duván Lizarazo Cubillos	José Duván Lizarazo Cubillos
Cargo: Jefe de Oficina OCIG	Cargo: Jefe de Oficina OCIG	Cargo: Jefe de Oficina OCIG



# DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO



Doctora  
**BEATRIZ EUGENIA LONDOÑO GIRALDO**  
 Secretaria de Hacienda  
 Gobernación del Quindío  
 La Ciudad

**Referencia:** Auditoría No. 04 de 2023 –

**Asunto:** Notificación Informe Final de Auditoría

Cordial saludo,

De manera respetuosa, remito el Informe Final de la Auditoría No. 04 de 2023, cuyo objeto es: "Realizar el seguimiento a la aplicación del artículo 91 de la ley 2277 de 2022 y el impacto del beneficio tributario en la gestión administrativa"

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de los términos pertinente la Oficina de Control Interno de Gestión, no recibió observación alguna frente a los pronunciamientos realizados en el informe preliminar

Se anexan para lo pertinente los siguientes documentos:

- Acta No. 194 del 14 de diciembre de 2023 con dos (02) folios útiles
- Informe Final de Auditoría con cuatro (04) folios útiles

Atentamente;

**JOSE DUVAN LIZARAZO CUBILLOS**  
 Jefe de Oficina de Control Interno De Gestion

Anexo: lo anunciado

Proyectó: Equipo Auditor. – Contratista OCIG  
 Revisó: José Duván Lizarazo Cubillos - Jefe Oficina Control Interno de Gestión.

Gobernación del Quindío  
 Calle 20 No. 13-22  
[www.quindio.gov.co](http://www.quindio.gov.co)  
 Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero  
 Patrimonio de la Humanidad  
 Declarado por la **UNESCO**

PBX: 6067359919  
[contactenos@gobernacionquindio.gov.co](mailto:contactenos@gobernacionquindio.gov.co)



Departamento del Quindío



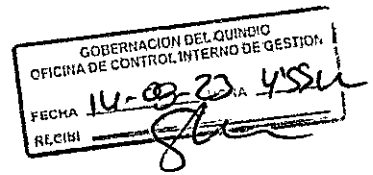
SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
TRIBUTARIA



S.H.D.T.51.145.01-01155  
Citar este radicado al contestar

Armenia, 11 de Agosto de 2023.

Doctor,  
José Duvan Lizarazo Cubillos  
Jefe Oficina de Control interno de Gestión  
Gobernación del Quindío



Asunto: "Respuesta a Solicitud de Información requerida para la ejecución de la Auditoria a la Gestión de la Dirección Tributaria beneficios tributarios y programa de trabajo, oficio CIG - 13.31.01 - 343 del 01 de Agosto de 2023".

Cordial saludo,

Con el acostumbrado respeto y consideración, atendiendo el asunto de referencia, por medio de la cual se permiten elevar las pretensiones que a continuación se describen:

1. **Relación de los contribuyentes morosos en formato Excel de los sujetos aplicarle el beneficio tributario de conformidad con la ordenanza No.xxx de xxx.**
2. **Informar las actividades desarrolladas para incentivar y promocionar el beneficio tributario, y relacionar el personal vinculado para realizar dichas actividades, anexando las evidencias respectivas.**
3. **Relacionar los contribuyentes que se acogieron al beneficio, incluyendo valor cancelando fechas.**

Del anterior, resulta de medular importancia indicar que dicho beneficio tributario, fue establecido en la Ley 2277 del 13 de Diciembre de 2022 **"Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"**.

Que en el artículo 91 ibídem, se estableció taxativamente lo siguiente:

**"ARTÍCULO 91. TASA DE INTERÉS MORATORIA TRANSITORIA.** Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el treinta (30) de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2023.

Para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el treinta (30) de junio de 2023".

Gobernación del Quindío  
Calle 20 No. 13-22  
[www.quindio.gov.co](http://www.quindio.gov.co)  
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero  
Patrimonio de la Humanidad  
Declarado por la UNESCO

PBX: 7417700 Ext.: 284-310  
[ingresospublicos@gobernacionquindio.gov.co](mailto:ingresospublicos@gobernacionquindio.gov.co)

OIE-1112



SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
TRIBUTARIA



Que concordante con la citada normatividad, el Departamento del Quindío a través del Decreto No.00991 del 30 de diciembre de 2022, acogio el mencionado beneficio, ordenando su aplicación en la jurisdicción Departamental, regulando su alcance en el marco señalado por el Legislador.

Corolario, frente al particular, dicho marco normativo se refiere de manera general a las obligaciones tributarias y aduaneras, sin limitación expresa a obligaciones tributarias del Orden Nacional. Por otra parte, el artículo 635 del E.T.N., norma modificada transitoriamente, estableció expresamente su alcance o efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales, por lo que se trata de una norma de imperativa aplicación por parte de las entidades territoriales.

Aunado lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se pronunció mediante el concepto No. 2-2022-061000 de fecha 19 de diciembre de 2022, en los siguientes términos y apreciaciones:

*“¿Es procedente que un departamento de aplicación al artículo 91 de la ley 2277 del 13 de diciembre de 2022 “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”?*

(...)

- *El artículo 91 de la Ley 2277 de 2022, modifica transitoriamente la tasa de interés de mora del artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, para aquellas obligaciones que cumplan con las condiciones de pago establecidas en aquella.*
- *El artículo 91 de la Ley 2277 de 2022 se refiere de manera general a “las obligaciones tributarias y aduaneras” sin limitarlo de manera expresa a obligaciones tributarias del orden nacional.*
- *De conformidad con el párrafo del artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, que regula la determinación de la tasa de interés moratorio, establece expresamente que “Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales”, de manera que se trata de una norma de imperativa aplicación por parte de las entidades territoriales.*
- *En línea con lo anterior, el artículo 3° de la Ley 1066 de 2006, establece que “los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario”.*

*Siendo ello de esa manera, habida consideración de la generalidad de la norma respecto de obligaciones tributarias, y de la imperativa remisión que a la determinación de la tasa de interés moratorio del Estatuto Tributario Nacional ordena su artículo 635 y la Ley 1066 de 2006, consideramos que lo normado en el artículo 93 de la Ley 2277 de 2022, opera por ministerio de la ley a las entidades territoriales, constituyéndose, de una parte, en una norma de imperativo cumplimiento para las administraciones territoriales, y; de otra, en un derecho que ampara a los contribuyentes. En consecuencia, al operar por ministerio de la ley, su aplicación por parte de las entidades territoriales no requiere de su adopción mediante acto administrativo de ninguna autoridad.*

(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original)



Consecuente con lo anterior, el Departamento del Quindío acogió las precitadas disposiciones, en total apego a los términos fijados por estas. En ese orden de ideas, es preciso brindar respuesta a lo requerido en los siguientes términos:

1.- Frente a la petición relacionada con la información de los contribuyentes morosos en formato Excel de los sujetos aplicarle el beneficio tributario de conformidad con la ordenanza. Dicha información, será relacionada en formato Excel con la presente, siendo necesario precisar que el mismo se discrimina por vigencias adeudadas por contribuyente y no por obligación total, de cada contribuyente.

2.- Ahora bien, en lo concerniente a Informar las actividades desarrolladas para incentivar y promocionar el beneficio tributario, es menester indicar que el Departamento del Quindío, a través de su Secretaria de Hacienda Departamental, dispuso ejecutar las siguientes:

- Publicitar el mencionado beneficio a través de las redes sociales tales como INSTAGRAM, FACEBOOK, PAGINA WEB GOBERNACIÓN. Como evidencia, se agrega el respectivo enlace, en el cual podrá consultar el contenido de lo informado:

<https://www.instagram.com/p/CnZd6E3OM7g/?igshid=MTc4MmM1Yml2Ng==>

<https://www.instagram.com/reel/CrRnpG7J6Pd/?igshid=MTc4MmM1Yml2Ng==>

<https://www.instagram.com/reel/Cra3gldNDsk/?igshid=NjFhOGMzYTE3ZQ==>

<https://www.facebook.com/100064656558018/posts/pfbid02pEBsanouXKyn9xe2s9TgD74wwsohcEHWThuE816HJJ8LQbb2M9Jy8LzPMuZskHUrl/?d=w&mibextid=qC1gEa>

<https://www.facebook.com/100045614855742/posts/pfbid02293zg6AMpjk31zmYsvjVjGrLujh4e57vvobE4CPu6GKGP29HApKv3tj5DTovUWAI/?d=w&mibextid=qC1gEa>

<https://www.facebook.com/100045614855742/posts/pfbid02zGiRTpZmSysAUv5p7yeG31Zcox861Ge9oqKIQDuz97ZMWjCLNTCpadTU72VqT9Wtl/?d=w&mibextid=qC1gEa>

<https://quindio.gov.co/noticias-2023/noticias-enero-2023/salir-de-la-mora-con-el-impuesto-vehicular-es-facil-y-puede-ganarse-un-50-de-descuento-en-los-intereses#:~:text=El%20beneficio%20%E2%80%93establecido%20en%20el,veh%C3%ADculos%20gravados%20con%20este%20impuesto.>

Que para ejecutar la precitada actividad, se dispuso del Publicista adscrito a la Secretaría de Hacienda Departamental.

- Adicionalmente, dentro del proceso de cultura de pago, se realizó entrega de publicidad en todo el departamento del Quindío, disponiendo de todo el personal adscrito a la secretaria de hacienda, para tal fin se adjunta el cronograma de entrega de publicidad y soporte fotográfico de la actividad en comento.



SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
TRIBUTARIA



Muestra de los volantes informativos:

## PAGO IMPUESTO VEHICULAR PARA 2023

FECHA LÍMITE DE PAGO DEL IMPUESTO VEHICULAR PARA TODOS LOS VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS CON CILINDRAJE MAYOR A 125cc, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE PLACA.

**RECIBA EL 50% DE DESCUENTO** EN LOS INTERESES MORATORIOS, PAGANDO LA TOTALIDAD DE LAS VIGENCIAS ANTERIORES O SUSCRIBIENDO UN

**ACUERDO DE PAGO ANTES DEL 30 DE JUNIO DE 2023**



Todas las sucursales de banco, de accidente y banco de vivienda en todo el país del país.

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO




QUINDÍO TÚYYO

## PAGO IMPUESTO VEHICULAR PARA 2023 PAGA OPORTUNAMENTE

**RECUERDA:** FECHA LÍMITE DE PAGO DEL IMPUESTO VEHICULAR PARA TODOS LOS VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS CON CILINDRAJE MAYOR A 125cc, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE PLACA. **30 DE JUNIO**

**ADEMÁS:** RECIBA EL **50% DE DESCUENTO** EN LOS INTERESES MORATORIOS, PAGANDO LA TOTALIDAD DE LAS VIGENCIAS ANTERIORES O SUSCRIBIENDO UN ACUERDO DE PAGO ANTES DEL **30 DE JUNIO DE 2023**

**FORMAS DE PAGO:**  
PSE, BACANEA, ESTE CÓDIGO QR Y PAGA TU IMPUESTO VEHICULAR




TODAS LAS SUCURSALES DE BANCO DE ACCIDENTE Y BANCO DE VIVIENDA EN TODO EL PAÍS.

DESCARGA, LLEVATU DECLARACIÓN Y PAGA EN:

- GRUPO ALMACENES EXITO
- EDEO
- EPECTY A TRAVÉS DEL CONVENIO #6644
- TESORERÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

QUINDÍO TÚYYO



## QUE LA DEUDA EN HACIENDA NO TE SALPIQUE

APROVECHA EL **50%** DE DESCUENTO **PAGA TUS IMPUESTOS A TIEMPO** EN LA TASA DE INTERÉS DE MORRA DE TUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS



GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO

QUINDÍO TÚYYO



SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
TRIBUTARIA



3



**PAGO IMPUESTO VEHICULAR PARA 2023**  
FECHA LÍMITE  
**30 DE JUNIO 2023**  
**50% DE DESCUENTO**  
EN LOS INTERESES MORATORIOS DE VIGENCIAS ANTERIORES  
**COSAS BUENAS ESTÁN PASANDO GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO**

- Por otra parte, dentro de las estrategias desplegadas, desde el mes de marzo del año 2023, se puso en marcha una estratégica y efectiva campaña de mensajería a través de medios masivos, enfocada en promover y consolidar la cultura de pago oportuno del impuesto vehicular en el prestigioso Departamento del Quindío, incentivando el acceso al descuento o beneficio tributario que se encontraba vigente. Esta innovadora iniciativa se materializó mediante la creación de una macro en la plataforma Excel, la cual permitió la automatización del envío diario de 4.000 mensajes personalizados a través de WhatsApp. En línea con nuestro compromiso de proporcionar un servicio integral y de calidad, brindamos asesoramiento y atención individualizada para atender de manera proactiva todas las consultas y dudas que surgieron en torno al proceso de pago. Esta asesoría personalizada no solo garantizó una experiencia positiva para los contribuyentes, sino que también contribuyó significativamente a aumentar la tasa de respuesta y adhesión. Como muestra tangible de los logros obtenidos, se adjuntan capturas de pantalla que ilustran algunos de los mensajes enviados, demostrando así la efectividad y la influencia de esta campaña en la concientización y el cambio de comportamiento. A lo largo de cada mes, se enviaron un total de 38.000 mensajes vía WhatsApp, consolidando un flujo constante de recordatorios y motivación para cumplir con las obligaciones tributarias de manera puntual, y con el goce del beneficio ofertado.

Este enfoque proactivo y tecnológicamente avanzado, no solo fortaleció el recaudo de ingresos cruciales para el desarrollo de nuestro departamento, sino que también contribuyó a construir un vínculo sólido y confiable con los ciudadanos, demostrando que la administración tributaria está comprometida con la eficiencia y la satisfacción del contribuyente.

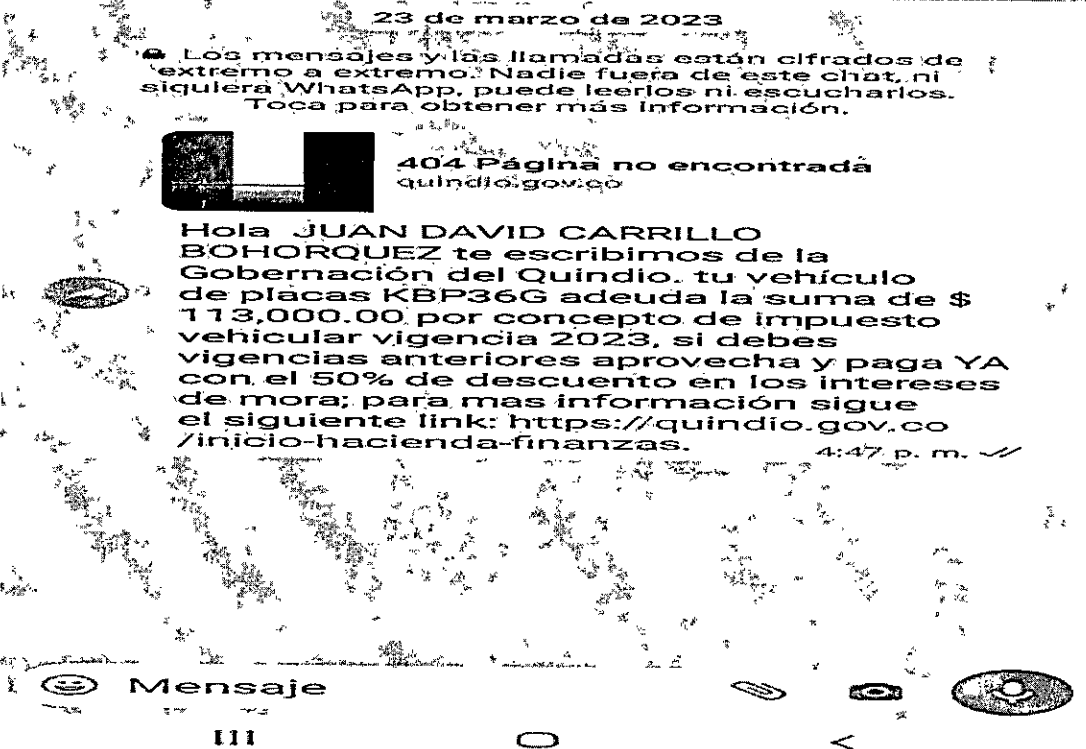
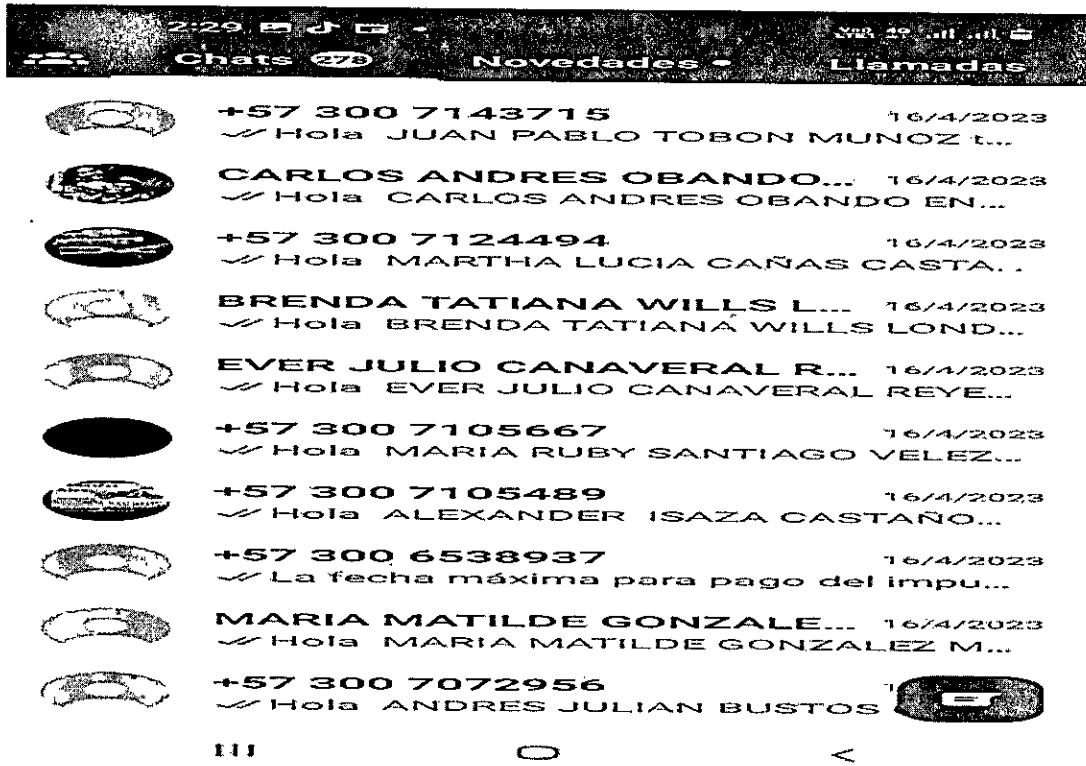
Gobernación del Quindío  
Calle 20 No. 13-22  
[www.quindio.gov.co](http://www.quindio.gov.co)  
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero  
Patrimonio de la Humanidad  
Declarado por la UNESCO

PBX: 7417700 Ext.: 284-310  
[ingresospublicos@gobernacionquindio.gov.co](mailto:ingresospublicos@gobernacionquindio.gov.co)



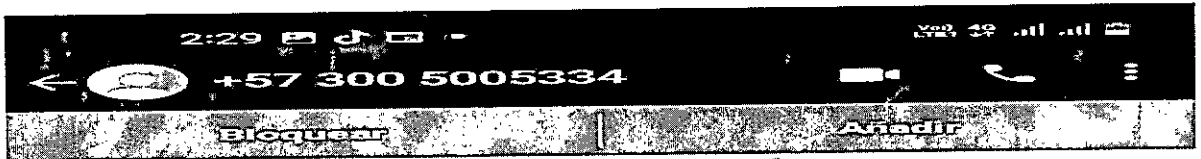
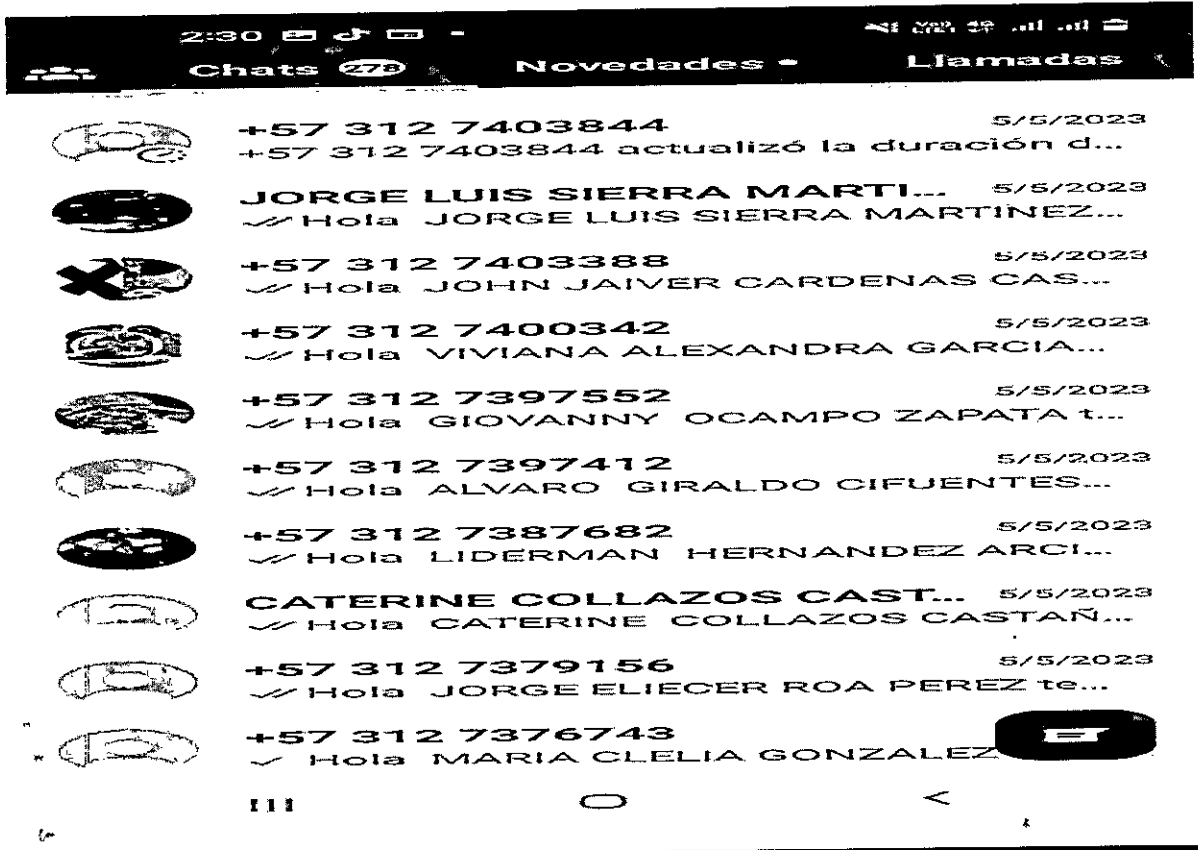
SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
TRIBUTARIA







SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
TRIBUTARIA



25 de marzo de 2023

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.



Inicio - Gobernación del Quindío  
Gobernación del Quindío  
quindio.gov.co

Hola CESAR ANDRES VELEZ MUÑOZ te escribimos de la Gobernación del Quindío. tu vehículo de placas LVV68F adeuda la suma de \$ 164,000.00 por concepto de impuesto vehicular vigencia 2023, si debes vigencias anteriores aprovecha y paga YA con el 50% de descuento en los intereses de mora; para mas información sigue el siguiente link: <https://quindio.gov.co/inicio-hacienda-finanzas-publicas>

1:33 p. m. ✓



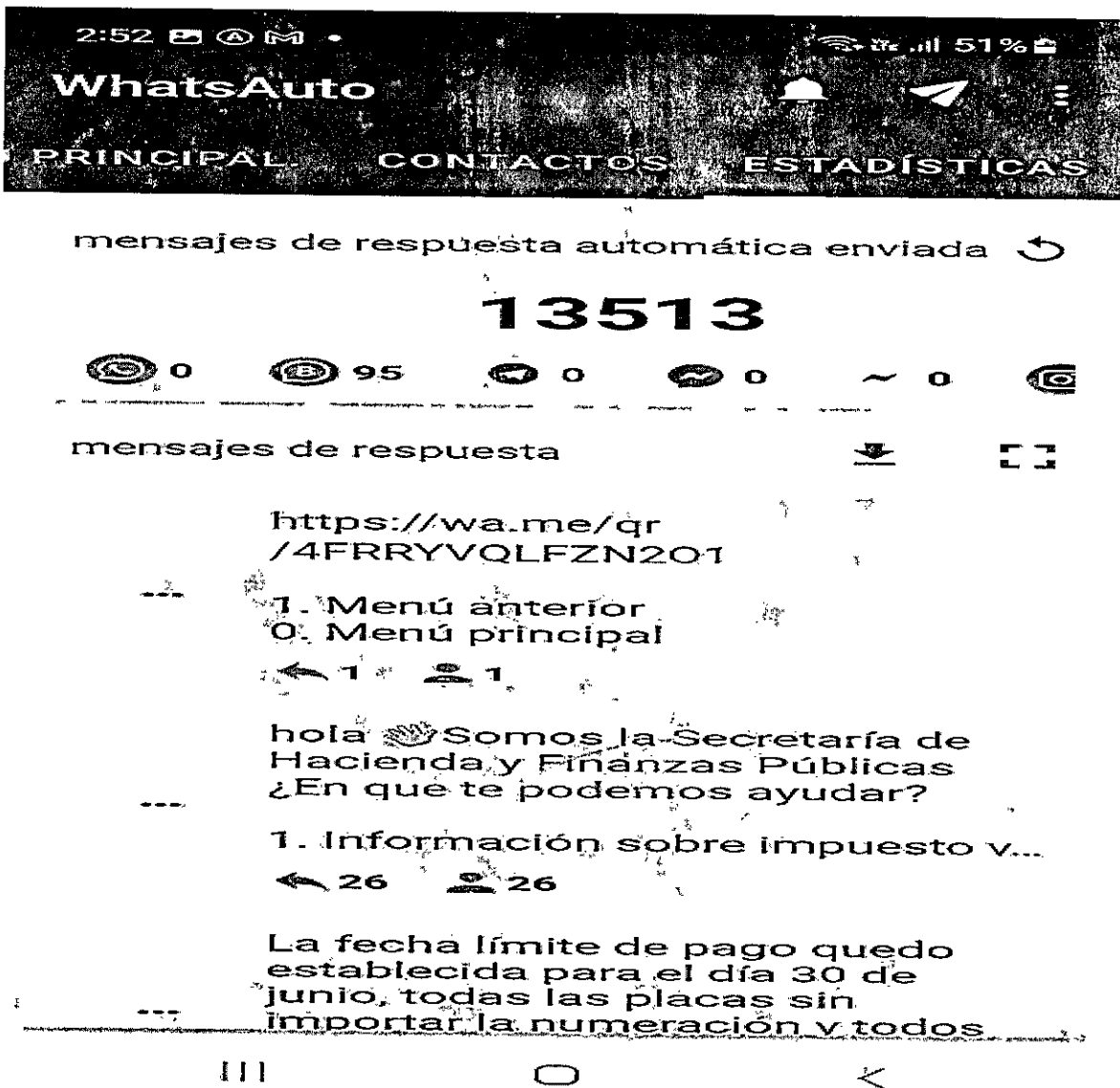


SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
TRIBUTARIA



Lo anterior, se ejecutaba con un código por VBA en programador en Excel.

En respuesta a la abrumadora participación (casi 14.000 respuestas diarias) de los contribuyentes tras la recepción de nuestros mensajes, dimos un paso adelante al implementar un innovador sistema de CHATBOT. Este sistema, meticulosamente diseñado y desarrollado, permitió una interacción en tiempo real, proporcionando respuestas precisas y oportunas. Gracias a esta solución tecnológica, cada contribuyente experimentó una atención personalizada, casi como si estuvieran dialogando directamente con un miembro destacado de nuestro equipo. La confianza se fortaleció y la claridad en la comunicación se volvió una constante en cada interacción, lo que resultó en una experiencia del usuario sumamente satisfactoria, promoviendo de manera extensa a los contribuyentes de la jurisdicción del departamento del Quindío, el goce del beneficio adoptado por la entidad a través del precitado Decreto, concordante con el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022.





hola 👋 Somos la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas  
¿En que te podemos ayudar?

- 1. Información sobre impuesto vehicular.  
SUBMENÚ
- 2. ¿Deseas hacer contacto con un asesor?  
SUBMENÚ
- AÑADIR LISTA



Información sobre impuesto vehicular.

¿Que tipo de información deseas obtener?

- 1. Información general  
SUBMENÚ
- 2. Metodos de pago y horarios de atención  
SUBMENÚ
- 3. Beneficios y Descuentos  
SUBMENÚ
- 4. Fecha limite de pago  
SUBMENÚ
- AÑADIR LISTA

Aunado lo anterior, en nuestra búsqueda continua de llegar a un público más amplio, lanzamos un sistema de envío masivo de mensajes de texto a partir del mes de mayo. Dotado de una capacidad de envío que alcanza hasta 10.000 unidades mensuales, este método nos brindó la oportunidad de comunicarnos con una base de usuarios más extensa. A través de esta plataforma, enviamos el siguiente mensaje:



SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
TRIBUTARIA



*"MAYO: Hola EDILBERTO RUEDA ALVARADO Te invitamos a realizar el pago de Impuesto vehicular de tu vehículo de placas AAC861 tuyosomosquindio.*

*JUNIO: SE ACABA EL PLAZO, Cancele el impuesto vehicular de vigencias anteriores al 2023 y gane descuento del 50% en intereses de mora hasta el 30/06/2023 Gob Quindío.*

*JULIO: ¡URGENTE! Se agota el plazo para pagar el impuesto de tu vehículo MXR745 del 2023 y EVITAR SANCIÓN MÍNIMA DE \$212.000. Paga ya en <https://isva.quindio.gov.co/>"*

Finalmente, en el primer semestre del año se realizaron llamadas, por medio del cual se brindo información al respecto a los contribuyentes del impuesto en la jurisdicción del Departamento del Quindío, informando del beneficio tributario vigente y el plazo máximo para acceder a este. Para constancia del anterior, se adjunta y relaciona el personal vinculado para realizar dicha actividad.

3.- Finalmente, lo que compete a relacionar los contribuyentes que se acogieron al beneficio, incluyendo valor cancelando, fechas, la misma se relacionara en documento adjunto en formato Excel para mayor comprensión. Presentándose en igual sentido el formato Excel, es decir, relacionando el informe por vigencia adeudada y no por totalidad de obligación de contribuyente.

Que con la anterior, la suscrita considera abarcar la totalidad de lo pedido, no sin antes precisar, que nos encontramos prestos ante cualquier duda o inquietud al respecto, como también adicionar mayores detalles, si así se requiere por parte del peticionario.

Agradeciendo la atención brindada.

Atentamente,

**MÓNICA ANDREA SALGADO CASTRO**  
Directora Administrativa Tributaria  
Secretaría De Hacienda  
Departamento Del Quindío

Elaboró: Daniela Jaramillo Cortés / Abogada contratista / Jefatura de Recaudo y Cobranza / Dirección Tributaria / Secretaría de Hacienda.  
Revisó: Lina María Giraldo Álvarez / jefe de Recaudo y Cobranza / Dirección Tributaria / Secretaría de Hacienda.

## CONTROL DE ASISTENCIA 2023

DEPENDENCIA: DIRECCION ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA  
 FECHA Y HORA: 23 de agosto 2023  
 TEMA: Mesa de trabajo para revisar información reportada  
 RESPONSABLE: MONICA ANDREA SALGADO CASTRO

No.	NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO	TELEFONO	CORREO	FIRMA
1	Christen Aurora Salazar	109703282		Contratista	310224876	castroa2002@hotmail.com	<i>[Signature]</i>
2	Diana Karlo Cardona	1074899092	Cal Semana	Contratista	312625395	monica@publicaciones.com	<i>[Signature]</i>
3	Hohelva Cufre	41910531	OCTE	Contratista	3102569436	nomeses@hotmail.com	<i>[Signature]</i>
4	Monica A. Salgado	41946832	Tributaria	Directora	3122222116		<i>[Signature]</i>
5	Luz Beatriz Quijano	24575002	OCTE	Entrada	310229150427	luzbeatriz@publicaciones.com	<i>[Signature]</i>
6	Yolanda B. Alfaro	4124104	Tributaria	P.O.	3122222116		<i>[Signature]</i>
7	Isabel Cristina Carrero	31409506	OCTE	Contratista	3014267877	isabel@publicaciones.com	<i>[Signature]</i>
8							
9							
10							

PBX: 7417700 Ext.: 284-310  
[ingresospublicos@quindio.gov.co](mailto:ingresospublicos@quindio.gov.co)

Paisaje Cultural Cafetero Patrimonio de la  
 Humanidad Declarado por la UNESCO

Gobernación del Quindío  
 Calle 20 No. 13-22  
[www.quindio.gov.co](http://www.quindio.gov.co)  
 Armenia, Quindío

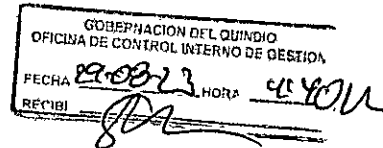


SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
TRIBUTARIA



S.H.D.T51-145.01-01210  
Citar este radicado al contestar

Armenia, 29 de Agosto de 2023.



Doctor.  
José Duvan Lizarazo Cubillos  
Jefe Oficina de Control interno de Gestión  
Gobernación del Quindío

Asunto: **"Complemento a Solicitud de Información requerida para la ejecución de la Auditoria a la Gestión de la Dirección Tributaria beneficios tributarios y programa de trabajo, oficio CIG - 13.31.01 - 343 del 01 de Agosto de 2023"**.

Cordial saludo,

De manera atenta y decorosa, atendiendo mesa de trabajo llevada a cabo el día 23 de agosto de la presente anualidad, donde se establecieron una serie de compromisos, me permito dar cabal cumplimiento a lo acordado en los siguientes términos:

- 1. Relación de los contribuyentes morosos en formato Excel de los sujetos aplicarle el beneficio tributario.**

Del anterior, es preciso informar que se adjuntara archivo en formato Excel, contentivo de los potenciales contribuyentes que podían acceder al beneficio tributario, a corte del 31 de Diciembre de 2022, de conformidad a lo acordado en citada mesa de trabajo.

- 2. Informar las actividades desarrolladas para incentivar y promocionar el beneficio tributario, y relacionar el personal vinculado para realizar dichas actividades, anexando las evidencias respectivas.**

Corolario, en la mencionada reunión se acordó adicionar a la información ya reportada por la suscrita, relación de contratistas y funcionarios de planta adscritos a la Secretaria de Hacienda Departamental del Quindío, que hicieron parte de las actividades desplegadas con el fin de promover y promocionar la información correspondiente al beneficio vigente. Para tal fin, se adjunta en formato Excel la relación del personal y las acciones que estos llevaron a cabo; Así mismo, se adjunta la base de datos sobre la cual se enviaron los Mensajes de Whats App y Texto. Finalmente, se adjunta la asignación de llamadas por funcionario, donde se especifican las Placas de los automotores, propietarios y los respectivos números de contacto. Valga aclarar sobre este último punto, que dada la campaña de cultura de pago que se adelantaba en conjunto con la divulgación del beneficio en comento, muchas de las llamadas podría no versar sobre la base de datos de los potenciales contribuyentes aplicarse el beneficio, no obstante, no quiere decir que sobre los mismos no se haya divulgado tal información.

Gobernación del Quindío  
Calle 20 No. 13-22  
[www.quindio.gov.co](http://www.quindio.gov.co)  
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero  
Patrimonio de la Humanidad  
Declarado por la UNESCO

PBX: 7417700 Ext.: 284-310  
[ingresospublicos@gobernacionquindio.gov.co](mailto:ingresospublicos@gobernacionquindio.gov.co)



SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
TRIBUTARIA



Que, de lo informado, la suscrita considera aclarar que durante el transcurso de la presente semana enviará a su despacho **Análisis del Impacto fiscal respecto del Beneficio Tributario**; también precisa aclarar, que nos encontramos prestos ante cualquier duda o inquietud al respecto, como también adicionar mayores detalles, si así se requiere por parte del peticionario.

Agradeciendo la atención brindada.

Atentamente,

**MÓNICA ANDREA SALGADO CASTRO**  
Directora Administrativa Tributaria  
Secretaría De Hacienda  
Departamento del Quindío

Anexo CD

*-Relación de los contribuyentes morosos en formato Excel de los sujetos aplicarle el beneficio tributario.  
-Actividades desarrolladas para incentivar y promocionar el beneficio tributario, y relacionar el personal vinculado para realizar dichas actividades, anexando las evidencias respectivas.*